FLU3-CE-170-2026

Bogotá, Colombia 24 Junio de 2026

Señores:
CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. - CONCEP S.A.S.
Atn: **Ricardo José Cogollo Ponce**
Representante legal
internavegabilidad2025@gmail.com
Ciudad.

Referencia 1: CONTRATO CONSULTORÍA No. 1892 de 2025: "*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA FLUVIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE GUAINÍA Y VAUPÉS EN EL MARCO DEL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD EN LA RED FLUVIAL NACIONAL. LOTE 3".*

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En calidad de Contratista del Contrato de Consultoría No. 1892 de 2025 y en atención a las circunstancias técnicas, administrativas e institucionales que actualmente inciden en el normal desarrollo de las actividades contractuales, nos permitimos solicitar respetuosamente a esa Interventoría emitir concepto favorable y adelantar las actuaciones correspondientes ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, tendientes a la aprobación de la suspensión temporal del contrato por un término de veintiún (21) días calendario, comprendido entre el 26 de junio y el 16 de julio de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en la ocurrencia de circunstancias ajenas al control del Consultor, la interventoría y la entidad contratante relacionadas con la ausencia de los pronunciamientos y certificaciones por parte de las entidades públicas competentes en materia ambiental, social y predial, cuyos conceptos constituyen insumos técnicos obligatorios para la consolidación, validación y cierre de los productos exigidos dentro del alcance contractual puntualmente el VOLUMEN X GESTION AMBIENTAL, SOCIAL, SOSTENIBILIDAD y el XI VOLUMEN XI GESTIÓN PREDIAL Y CATASTRAL, estas situaciones han generado una imposibilidad temporal para culminar determinadas actividades del proyecto bajo las condiciones de calidad, integridad técnica y cumplimiento normativo exigidas por los documentos contractuales.

Es importante precisar que esta Consultoría ha adelantado oportunamente todas las actuaciones, gestiones administrativas, requerimientos de información, solicitudes de certificación y trámites institucionales necesarios para la obtención de los insumos requeridos, evidenciando una actuación diligente y conforme a las obligaciones contractuales, sin embargo, a la fecha persiste la ausencia de respuesta por parte de algunas entidades competentes, situación que limita la posibilidad de emitir conclusiones definitivas y de estructurar adecuadamente los productos asociados a el VOLUMEN X GESTION AMBIENTAL, SOCIAL Y SOSTENIBILIDAD y el VOLUMEN XI GESTIÓN PREDIAL Y CATASTRAL del proyecto.

Adicionalmente, la ejecución de las actividades pendientes requiere contar con información oficial actualizada que permita verificar la existencia de condicionantes territoriales, étnicas, prediales y ambientales susceptibles de influir en la viabilidad técnica de las alternativas planteadas, la ausencia de dichos pronunciamientos impide garantizar que los estudios y diseños sean desarrollados con la totalidad de los elementos de análisis

requeridos, circunstancia que podría derivar en ajustes posteriores, reprocesos técnicos, observaciones por parte de la Entidad Contratante o inconsistencias en los productos finales.

De igual manera, dentro de las obligaciones contractuales se encuentran contempladas actividades de gestión social y cierre participativo con las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los proyectos, las cuales demandan procesos previos de coordinación logística e institucional que, dadas las condiciones geográficas y de accesibilidad de los municipios objeto de intervención en los departamentos del Guainía y Vaupés, requieren tiempos adicionales para su adecuada programación y ejecución.

En consecuencia, la suspensión temporal solicitada se configura como una medida técnica, razonable y necesaria, orientada a preservar la calidad de los productos contractuales, garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones establecidas en el contrato y permitir la obtención de la información oficial requerida para la adecuada finalización de los estudios y diseños objeto de la consultoría. Asimismo, esta medida busca evitar afectaciones al principio de planeación, la generación de reprocesos y posibles riesgos asociados a la entrega de productos incompletos o soportados en información parcial.

Con fundamento en lo anterior, a continuación, se exponen los principales aspectos técnicos, ambientales, sociales y prediales que sustentan la necesidad de suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Consultoría No. 1892 de 2025.

La presente solicitud no obedece a causas atribuibles al Consultor, la interventoría ni la entidad contratante derivados de su gestión contractual, por el contrario, corresponde a la necesidad de esperar la emisión de pronunciamientos y certificaciones oficiales requeridos para la adecuada consolidación de algunos componentes de los productos contractuales, cuya expedición depende exclusivamente de entidades públicas externas y frente a los cuales el Consultor ha adelantado oportunamente todas las actuaciones a su cargo.

1. PROCEDENCIA DE CONSULTA PREVIA

En cumplimiento de las obligaciones contractuales asociadas al VOLUMEN X del proyecto, y considerando la necesidad de identificar oportunamente la existencia de comunidades étnicas que pudieran verse directa o indirectamente afectadas por el desarrollo de las obras proyectadas, se adelantó ante la autoridad competente el trámite de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para cada uno de los hitos contemplados dentro del alcance contractual, correspondientes a la construcción de los muelles de Mapiripana, Morichal y Papunahua.

OFICIO	HITO	FECHA DEL DOCUMENTO	ASUNTO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
FLU3-CE-043-2026 DEL 20/03/2026	**I, II y III**	**2026-1-002410-024270 ID 729804 25/03/2026**	Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución del contrato de construcción.	Radicado 2026-2-002410-014881 Id: 742171 DEL DEL 15 DE ABRIL DE 2026. Se recibió respuesta del Ministerio con observaciones y solicitud de radicar la información por muelle.

OFICIO	HITO	FECHA DEL DOCUMENTO	ASUNTO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
FLU3-CE-079-2026 del 29/04/2026	Hito I - MAPIRIPANA	756269-05/05/2026	Respuesta al Radicado 2026-2-002410-014881 Id: 742171 DEL 15 DE ABRIL DE 2026. Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la Construcción del Muelle de Mapiripana	El 27/05/2026 se recibió la RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0609 DE 26 DE MAY 2026. No procede la Consulta previa para la Etapa de Estudios y Diseños. Radicado 2026-2-002413-028466 Id: 777752 *(…)"* Al respeto de su petición nos permitimos informar que está ya fue resuelta mediante documento de información adicional 2026-**2-002410-014881 Id: 742171** la cual fue notificada el día 16 de marzo del año en curso a el correo electrónico. Esta respuesta no corresponde toda vez que la fecha del comunicado es del 15/04/2026 y el oficio FLU3-CE-079-2026 es del 29/04/2026.
FLU3-CE-080-2026 del 29/04/2026	Hito II - MORICHAL	miércoles, 29 de abril de 2026	Respuesta al Radicado 2026-2-002410-014881 Id: 742171 DEL 15 DE ABRIL DE 2026-MORICHAL - Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la Construcción del Muelle de Morichal	Radicado 2026-2-002413-028466 Id: 777752 *(…)"* Al respeto de su petición nos permitimos informar que está ya fue resuelta mediante documento de información adicional 2026-**2-002410-014881 Id: 742171** la cual fue notificada el día 16 de marzo del año en curso a el correo electrónico. Esta respuesta no corresponde toda vez que la fecha del comunicado es del 15/04/2026 y el oficio FLU3-CE-080-2026 es del 29/04/2026.

OFICIO	HITO	FECHA DEL DOCUMENTO	ASUNTO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
FLU3-CE-081-2026 del 29/04/2026	PAPUNAHUA	miércoles, 29 de abril de 2026	Respuesta al Radicado 2026-2-002410-014881 Id: 742171 DEL 15 DE ABRIL DE 2026-PAPUNAHUA - Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la Construcción del Muelle de PAPUNAHUA	Radicado 2026-2-002413-028466 Id: 777752 *(…)"* Al respeto de su petición nos permitimos informar que está ya fue resuelta mediante documento de información adicional 2026-**2-002410-014881 Id: 742171** la cual fue notificada el día 16 de marzo del año en curso a el correo electrónico. Esta respuesta no corresponde toda vez que la fecha del comunicado es del 15/04/2026 y el oficio FLU3-CE-081-2026 es del 29/04/2026.
FLU3-CE-116-2026 del 26/05/2026	**I, II y III**		**DERECHO DE PETICIÓN** - Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la Construcción del Muelle de Mapiripana, Morichal y Papunahua.	
FLU3-CE-134-2026 Del 4/06/2026	Hito I-Mapiripana	2026-1-002400-051197 Id: 781187	Respuesta a la **RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0609 DE 26 DE MAY 2026, muelle que se localizará en el Centro Poblado Mapiripana, municipio de Barrancominas, departamento de Guainia.** **Solicitud pronunciamiento expreso respecto de la eventual existencia o no de comunidades indígenas u otros grupos étnicos registrados en las bases de datos oficiales administradas por el Ministerio del Interior. Cuál sería el nombre de la comunidad y los mapas geográficos que evidencian la ubicación de la zona.**	A la fecha no se ha obtenido respuesta de la entidad.

OFICIO	HITO	FECHA DEL DOCUMENTO	ASUNTO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
FLU3-CE-167-2026 del 19/06/2026	Hito II, Hito III		Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN** - Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la Construcción del Muelle de Morichal y Papunahua. **Se resalta que mediante comunicación No. Radicado 2026-2-002413-028466 Id: 777752, la entidad manifiesta que ya dio respuesta a lo solicitado mediante la comunicación con ID. 742171, pero esto no corresponde, porque precisamente mediante los oficios relacionados en la tabla es que se dio respuesta a los requerimientos de la comunicación ID.742171, y sobre dichas respuestas la entidad no ha enviado el pronunciamiento o respuesta correspondiente. Es de resaltar que la comunicación ID.742171 es de fecha 15 de abril de 2026 y los oficios sobre los que se está solicitando respuesta fueron radicados el 5 de mayo de 2026.**	A la fecha no se ha obtenido respuesta

De las comunicaciones relacionadas anteriormente, únicamente se ha recibido respuesta a la solicitud FLU3-CE-079-2026, correspondiente al Hito I – Mapiripana en donde se manifestó: "*De lo cual se hace necesario afirmar que, proyectos de esta naturaleza, al encontrarse en etapa de estudios y diseños, no generan un grado de afectación grave sobre los recursos naturales, como tampoco sobre los asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad de las comunidades que los circundan, ya que, se limitan únicamente a estudiar la viabilidad del proyecto a desarrollar. Sin embargo, una vez culminen los estudios y diseños del proyecto, y pase a la etapa de construcción el ejecutor deberá realizar una nueva solicitud de procedencia de consulta previa ante esta Dirección. (….*

En el RESUELVE, también reza lo siguiente: ***"****Que* ***NO PROCEDE*** *la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la etapa de estudios y diseños del proyecto denominado:* ***"CONTRATO CONSULTORÍA No. 1892 de 2025: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA FLUVIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE GUAINÍA Y VAUPÉS EN EL MARCO DEL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD EN LA RED FLUVIAL NACIONAL. LOTE 3" – MUELLE DE MAPIRIPANA."****, que se localizará en el Centro Poblado Mapiripana, municipio de Barrancominas, en el departamento de Guainía."*

Adicionalmente, de los Hitos II – Morichal y III – Papunahua, a la fecha no se ha recibido pronunciamiento respecto a la Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la construcción por parte

del Ministerio del Interior, razón por la cual esta Consultoría presentó el Derecho de Petición FLU3-CE-167-2026, radicado el 19 de junio de 2026 bajo el No. 2026-1-002410-056821 – ID 792151, el cual se encuentra pendiente de respuesta por la entidad.

En este sentido, se puede evidenciar que el Ministerio del Interior, enfoco la respuesta a la etapa de Estudios y Diseños y no a la etapa de construcción como esta Consultoría lo solicito, por eso se hace necesario realizar una mesa de trabajo con la entidad para resolver el requerimiento presentado por esta Consultoría a fin de obtener el pronunciamiento relevante respecto a la Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la etapa de construcción para los tres hitos y de esta manera definir y consolidar los tramites y permisos que se deben identificar e incluir en el **VOLUMEN X GESTION AMBIENTAL, SOCIAL Y SOSTENIBILIDAD** para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2.1 del Requerimiento Técnico Ambiental y Social que establece: "El Consultor deberá realizar la solicitud de trámite de Determinación de Procedencia y Oportunidad de Consulta Previa para Proyectos, Obras o Actividades ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior – DANCP".

De igual manera, dentro de los anexos exigidos para el PAGA se contempla la incorporación del "Pronunciamiento de entidades de índole social consultadas: Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior – DANCP". En consecuencia, la solicitud de dicho pronunciamiento fue presentada oportunamente por esta Consultoría; sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad competente

2. EXISTENCIA TERRITORIOS COLECTIVOS – RESGUARDOS INDIGENAS

En el marco del desarrollo de los estudios ambientales, sociales y prediales requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, se adelantó un proceso de recopilación, revisión, análisis y validación de información secundaria proveniente de diferentes entidades del orden nacional, con el propósito de identificar la posible existencia de territorios colectivos, resguardos indígenas, comunidades étnicas y demás figuras de ordenamiento territorial que pudieran tener incidencia sobre las áreas de influencia de los proyectos correspondientes a los muelles de Mapiripana, Morichal y Papunahua.

Como resultado de las actividades de consulta efectuadas mediante herramientas cartográficas, sistemas de información geográfica, bases de datos oficiales y plataformas institucionales disponibles, fue posible realizar una identificación preliminar de la localización espacial de algunos territorios colectivos y áreas con potencial presencia de comunidades étnicas, no obstante, considerando que la información obtenida corresponde principalmente a fuentes secundarias y que para la adecuada estructuración de los productos técnicos se requiere contar con información oficial, actualizada y certificada, se consideró indispensable gestionar consultas formales ante las entidades competentes en materia catastral, predial y de administración de tierras.

En este sentido, se identificó la necesidad de obtener pronunciamientos oficiales por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el fin de verificar la existencia de territorios colectivos, resguardos indígenas, superposiciones territoriales, información catastral oficial, así como la disponibilidad de información relacionada con zonas homogéneas físicas, zonas homogéneas geoeconómicas y costos de referencia aplicables a las áreas objeto de estudio. Dichos insumos constituyen

elementos fundamentales para la formulación de los componentes predial, socioeconómico, ambiental y financiero del proyecto, permitiendo garantizar la confiabilidad y trazabilidad de la información utilizada durante el proceso de consultoría.

Por lo anterior, el día 11 de mayo de 2026 se remitió comunicación oficial a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, dirigida a dicha entidad, mediante la cual se solicitó información relacionada con la posible superposición de territorios étnicos y procesos agrarios en las áreas de intervención de los proyectos correspondientes a los muelles de Mapiripana, Morichal y Papunahua, con el propósito de identificar restricciones, condicionantes o consideraciones especiales que deban ser incorporadas dentro de los estudios y diseños.

De igual manera, en la misma fecha se radicaron ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC tres solicitudes independientes de certificación de información catastral, correspondientes a cada uno de los proyectos de infraestructura fluvial denominados Muelle Mapiripana, Muelle Morichal y Muelle Papunahua, con el objetivo de obtener información oficial sobre la situación catastral de los predios y áreas de influencia asociadas a cada intervención.

Adicionalmente, se gestionaron ante el IGAC tres requerimientos específicos orientados a la obtención de información relacionada con las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, así como los costos de referencia aplicables a las áreas donde se localizan los proyectos de los muelles de Mapiripana, Morichal y Papunahua. Esta información resulta necesaria para la elaboración de análisis de valoración predial, estudios económicos y demás componentes que requieren la utilización de parámetros oficiales de referencia para la determinación de costos y valores asociados al territorio.

Las solicitudes efectuadas ante las entidades mencionadas se encuentran actualmente en trámite y sus respectivas respuestas constituyen un insumo técnico esencial para complementar los análisis territoriales, prediales y socioambientales del proyecto, en consecuencia, se mantiene el seguimiento permanente a cada una de las comunicaciones radicadas, con el fin de incorporar oportunamente la información oficial suministrada por las entidades competentes y garantizar que los estudios se desarrollen con base en información verificable, actualizada y ajustada a la normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial, gestión predial y protección de derechos de las comunidades étnicas presentes en el área de influencia de los proyectos.

NUMERO CONSECUTIVO	FECHA DEL DOCUMENTO	DIRIGIDO A	DIRECCION/email	ASUNTO
FLU3-CE-092-2026	lunes, 11 de mayo de 2026	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	farlin.perear@ant.gov.co atencionalciudadano@ant.gov.co	Solicitud de información sobre superposición con territorios étnicos y procesos agrarios – Proyectos muelles Mapiripana, Morichal y Papunahua
FLU3-CE-093-2026	lunes, 11 de mayo de 2026	IGAC	contactenos@igac.gov.co	Solicitud de certificación de información catastral – Proyecto muelle Mapiripana
FLU3-CE-094-2026	lunes, 11 de mayo de 2026	IGAC	contactenos@igac.gov.co	Solicitud de certificación de información catastral – Proyecto muelle Morichal
FLU3-CE-095-2026	lunes, 11 de mayo de 2026	IGAC	contactenos@igac.gov.co	Solicitud de certificación de información catastral – Proyecto muelle Papunahua

NUMERO CONSECUTIVO	FECHA DEL DOCUMENTO	DIRIGIDO A	DIRECCION/email	ASUNTO
FLU3-CE-096-2026	lunes, 11 de mayo de 2026	IGAC	contactenos@igac.gov.co	Solicitud de información sobre zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y costos de referencia – Proyecto muelle Mapiripana.
FLU3-CE-097-2026	lunes, 11 de mayo de 2026	IGAC	contactenos@igac.gov.co	Solicitud de información sobre zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y costos de referencia– Proyecto muelle MORICHAL
FLU3-CE-098-2026	lunes, 11 de mayo de 2026	IGAC	contactenos@igac.gov.co	Solicitud de información sobre zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y costos de referencial – Proyecto muelle Papunahua

SUSTENTO TÉCNICO

El Contrato de Consultoría No. 1892 de 2025 fue estructurado bajo una programación integral que contempla el desarrollo articulado de actividades técnicas, ambientales, sociales y prediales, cuyos resultados deben consolidarse de manera coordinada para la adecuada formulación de los estudios y diseños objeto del contrato.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, esta Consultoría ha adelantado oportunamente las solicitudes, requerimientos de información y gestiones institucionales necesarias ante el Ministerio del Interior, la Agencia Nacional de Tierras – ANT y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el propósito de obtener los conceptos, certificaciones y pronunciamientos requeridos para la consolidación de los productos contractuales. Las correspondientes solicitudes fueron radicadas dentro de los plazos previstos y se ha realizado el respectivo seguimiento ante las entidades competentes.

Para el VOLUMEN XI es necesario contar con conceptos o respuestas del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) porque el requerimiento técnico para la gestión predial y catastral del INVIAS establece que la caracterización predial y catastral debe basarse en metodologías, insumos y codificaciones oficiales de esa entidad. En especial con relación a los siguientes aspectos:

- Las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas. Por esta razón en los oficios remitidos de cada uno de los hitos se solicita al Instituto se sirvan informar: Si para el área de intervención del proyecto (en adjunto en formato shapefile) existen estudios de Zonas Homogéneas Físicas y/o Geoeconómicas elaborados por el IGAC. En caso de existir, remitir la información disponible, incluyendo, de ser posible, los costos o valores de referencia asociados, así mismo se realizó la solicitud de certificación de información catastral, para cada uno de los hitos, requiriendo la siguiente información:
- Existe o no información catastral formal registrada.
- Se encuentran predios debidamente inscritos en la base catastral nacional.
- El estado actual de la formación y/o actualización catastral del sector consultado.

Esta Información es necesaria e indispensable para cumplir con lo establecido en los Requerimientos técnicos prediales Lote 1 al 5 – Definitivos, en especial lo establecidos en los numerales 1.2.2, Información Catastral y 1.2.3.1 Elaboración de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas.

Teniendo en cuenta la recomendación de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, se radico mediante dichos oficios toda la documentación para la verificación de la aclaración de la procedencia de consulta previa donde se realizó la complementación de la información de acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto.

A la fecha persisten respuestas y pronunciamientos pendientes cuya expedición depende exclusivamente de dichas entidades y escapa al ámbito de control y gestión de la Consultoría. Esta circunstancia limita la consolidación definitiva de algunos componentes de los productos contractuales, particularmente aquellos relacionados con la verificación de condicionantes territoriales, étnicas, prediales y ambientales asociadas a los proyectos de Mapiripana, Morichal y Papunahua.

De igual manera, las actividades de cierre social previstas contractualmente requieren procesos previos de convocatoria, coordinación institucional y articulación con las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los proyectos. Las condiciones de accesibilidad, conectividad y localización geográfica de los municipios objeto de intervención hacen necesario contar con un plazo razonable para garantizar la adecuada ejecución de dichas actividades y la participación efectiva de los actores convocados.

Bajo este escenario, continuar con la ejecución contractual sin contar con la totalidad de los insumos institucionales requeridos podría generar observaciones posteriores, ajustes técnicos, reprocesos o la necesidad de efectuar validaciones complementarias sobre productos ya entregados. Por el contrario, la suspensión temporal solicitada permitirá culminar el proceso de obtención y verificación de la información requerida, garantizando que los estudios y diseños se entreguen con el nivel de soporte técnico, ambiental, social y predial exigido por los documentos contractuales.

En consecuencia, la suspensión temporal por el término de veintiún (21) días calendario constituye una medida técnica razonable, proporcional y necesaria para asegurar la adecuada finalización de los productos contractuales, preservar la calidad de los entregables y permitir la culminación del contrato bajo condiciones que garanticen su consistencia técnica y documental.

SUSTENTO JURÍDICO

La presente solicitud encuentra fundamento en las disposiciones contractuales aplicables y en los principios que orientan la contratación estatal, particularmente aquellos relacionados con la planeación, la responsabilidad, la economía, la eficiencia y la adecuada satisfacción del interés general.

Debe precisarse que la figura de la suspensión contractual se encuentra expresamente prevista en el Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, incorporado al marco normativo aplicable al Contrato de Consultoría No. 1892 de 2025.

Al respecto, el numeral 25.3 del citado Manual establece:

"25.3 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Frente a la imposibilidad transitoria de ejecución de obligaciones devenidas de un contrato estatal, ha precisado la doctrina que para que la imposibilidad fortuita de ejecución extinga la eficacia de los actos jurídicos respectivos, dicha imposibilidad debe ser absoluta (erga omnes), no relativa del deudor que se haya comprometido más allá de sus capacidades, y permanente, pues si dicha imposibilidad es meramente transitoria, ella no extingue la obligación del deudor ni las obligaciones correlativas del acreedor insatisfecho, sino que las suspende hasta que cese el motivo causante de la imposibilidad."

La situación expuesta en la presente solicitud se ajusta a la hipótesis prevista en dicha disposición, en la medida en que existen circunstancias transitorias ajenas al Consultor que limitan temporalmente la culminación de determinadas actividades contractuales, particularmente aquellas que requieren la incorporación y análisis de información proveniente de entidades públicas competentes.

La suspensión contractual constituye un mecanismo legítimo orientado a preservar la adecuada ejecución del contrato cuando sobrevienen circunstancias temporales que impiden continuar determinadas actividades en las condiciones inicialmente previstas, evitando la generación de reprocesos, observaciones posteriores o resultados contractuales soportados en información incompleta o pendiente de validación institucional.

Debe resaltarse que la situación descrita no es atribuible al Consultor, quien acreditó haber adelantado oportunamente las solicitudes, requerimientos y gestiones necesarias para la obtención de la información requerida. Por el contrario, se trata de circunstancias derivadas de actuaciones administrativas cuya emisión depende exclusivamente de entidades externas y respecto de las cuales la Consultoría carece de capacidad de decisión o control.

En consecuencia, la suspensión temporal solicitada resulta razonable, proporcional y necesaria para garantizar la adecuada culminación de los estudios y diseños objeto del contrato, proteger la calidad de los productos contractuales y permitir que la ejecución se reanude una vez desaparezcan las circunstancias que actualmente limitan su normal desarrollo.

Adicionalmente, resulta pertinente precisar que tanto la doctrina como la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable han reconocido la procedencia de la suspensión contractual cuando se presentan circunstancias sobrevinientes, ajenas a la voluntad de las partes y no imputables al Consorcio Consultor, particularmente aquellas derivadas de actuaciones, decisiones o retrasos atribuibles a terceros. En este sentido, la manifestación de voluntad de las partes para formalizar dicha suspensión otorga viabilidad al trámite correspondiente, con el propósito de salvaguardar el equilibrio técnico, económico y financiero del contrato.

SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos:

- Que la Interventoría emita concepto favorable respecto de la presente solicitud de suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 1892 de 2025.

- Que se adelanten las gestiones correspondientes ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS para el trámite y eventual aprobación de la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 1892 de 2025 por el término de veintiún (21) días calendario, comprendido entre el 26 de junio de 2026 y el 16 de julio de 2026.

La presente solicitud tiene como finalidad preservar las condiciones técnicas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, garantizar la obtención de la información requerida por parte de las entidades competentes y asegurar que los productos finales sean entregados con la totalidad de los soportes exigidos en los documentos contractuales. Asimismo, busca evitar afectaciones al principio de planeación, la generación de reprocesos y posibles contingencias técnicas o administrativas que puedan comprometer el cumplimiento integral del objeto contractual.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional, aclaración o actuación que se considere necesaria para la evaluación y trámite correspondiente.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SANCHEZ GAFARO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VÍA FLUVIAL
Realizo: **OATH/JCS**
Copia: internavegabilidad2025@gmail.com - CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S. - CONCEP S.A.S.
Anexo: N.A.

CONSORCIO
VÍA FLUVIAL